

lograda a base de pinturas, armaduras, escudos y armas. Se ha recreado, además, el ambiente de un salón de castillo en la sacristía de la Capilla Real de Santa Águeda.

Con motivo de esta exposición han tenido lugar varios actos culturales. El más importante ha sido el concierto de música medieval a cargo de «Ars Musicae». Fue la evocación de un concierto en el Alcázar de Segovia hacia el año 1500. Tanto por el interés del programa como por la calidad de los ejecutantes y hasta de los instrumentos musicales, constituyó una noche memorable. Se organizó también una visita a los castillos de Villalar de Dalt, propiedad del marqués de Barberá, y al de La Roca, propiedad de don Antonio Riviére, presidente de la Sección Provincial de Amigos de los Castillos.

En el curso de esta exposición, don Federico Bordejé y Garcés, don Martín de Riquer, don Manuel Miró Espluga, don Agustín Durán y Sampera y don Juan-Eduardo Cirlot han pronunciado interesantes y amenas conferencias sobre diferentes aspectos históricos del castillo.

### El III Salón de Mayo

Presidido por el ceramista Antoni Cumella Serret, formando parte de la comisión organizadora los artistas Javier Modolell, Carlos Planell, María Girona, Juan Abelló, Ramón Aguilar-Moré, Will Faber, y bajo el patrocinio de la «Asociación de artistas actuales» se ha celebrado en Barcelona el III Salón de Mayo.

Tuvo por marco, como en los años anteriores, la Capilla del antiguo Hospital de la Santa Cruz. En el magnífico patio de este rico conjunto arquitectónico, uno de los más bellos de nuestra ciudad, se dispuso al aire libre la exposición de la sección de escultura, innovación muy digna de elogio.

Este III Salón ha sido quizás el más completo y satisfactorio, pues el conjunto de expositores fue representativo del momento, las obras fieles a las personalidades de sus autores y los lenguajes empleados, los genuinos de la época.

Unas obras de Clará, Llauderó y Rogent presidían simbólicamente la exposición, rindiendo así la comisión organizadora homenaje a la memoria de estos llorados artistas. Rogent había sido Presidente de la Comisión del II Salón de Mayo.

La «Cámara barcelonesa de arte actual» organizó una cena para la otorgación de los llamados premios de mayo, en el curso de la cual se hicieron votaciones entre los asistentes para el premio «Manolo Hugué» y el premio «Torres García». Ganó el primero Modolell y el segundo Miguel Ibarz. El premio «Juan Gris» fue otorgado a Jaime Muxart y el «Isidro Nonell» para un joven artista fue entregado a Antonio Saura. Torres Munzó se vio galardonado con el premio de escultura «Julio González» y la medalla «Ramón Rogent» correspondió a Alberto Ráfols.

Merece destacarse que fue entregado también un premio a la mejor obra arquitectónica que correspondió a la Facultad de Derecho, cuyos autores recogieron personalmente dicha distinción.

risidicción y subsidiariamente el de anulación, con la súplica de que se dictase sentencia en la que se revocase el acuerdo de enero de 1955, o, subsidiariamente, se declarara nulo en todas sus partes, el Tribunal Provincial, por su sentencia de 31 de octubre de 1956, desestimó el recurso de plena jurisdicción y estimó el de anulación subsidiario, en cuanto al punto tercero que dejó sin efecto.

Ambras partes interpusieron recurso de apelación, y el Tribunal Supremo estima el de la Sra. J. T. y declara la nulidad total del acuerdo recurrido, basándose en que el Ayuntamiento carecía de facultades y competencia para hacer modificaciones sin antes haber obtenido la aprobación de las autoridades superiores, Comisión de Urbanismo de Barcelona y Gobierno de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el régimen de autonomía municipal a que obedeció el Estatuto de 1924 y los Reglamentos del mismo ha sido modificado por la Ley de Régimen Local, como consecuencia del espíritu unitario del nuevo Estado, que ha concedido al gobierno una mayor intervención en la vida local, estableciendo, al efecto, no solamente medios represivos, sino también preventivos, entre los cuales figuran la necesidad de la autorización o aprobación de las entidades superiores, para tomar o ejecutar determinados acuerdos y en lo que se refiere a los planes urbanísticos de determinadas capitales se han dado leyes especiales, que son para Barcelona y su comarca la de 3 de diciembre de 1953 y su Reglamento de 22 de octubre del siguiente año, estando comprendido el municipio de S.C.G. entre los afectados por esa Ley, que trató de tomar medidas para que, en todos esos núcleos, las iniciativas urbanísticas se desarrollen de acuerdo con un plan que garantice el orden y la prosperidad del futuro, organizando el dispositivo que aprobara el plan comarcal estudiado por la Comisión de Ordenación Provincial de Barcelona, y esa ley es de inexcusable y obligada observancia en todo lo referente a ese plan de urbanización o de ordenación urbana, y por eso el artículo 4º dice que el mismo plan será la base no sólo de los planes parciales de ordenación urbana, sino de los proyectos de toda clase de obras, y de introducirse alguna modificación haría falta, no ya la aprobación de la Comisión de Urbanismo, sino la del Gobierno, conforme al artículo 4º de la Ley, no siendo, por consiguiente, suficiente para que el acuerdo del Ayuntamiento recurrido pudiera ser válido la aprobación en principio de la Comisión ejecutiva de Urbanismo, que no tiene facultades sino para ejecutar los acuerdos de la Comisión presidida por el Gobernador, menos cuando ese acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de mayo de 1955, fue anulado por ella misma en febrero del corriente año, sin que se haya acreditado que ese proyecto de ampliación de los jardines de la plaza de Santa Coloma haya obtenido la aprobación del Gobierno, que de todos modos lo sería con posterioridad al acuerdo impugnado.

CONSIDERANDO: Que es doctrina reiterada de este Tribunal que los defectos esenciales de nulidad puede declararlos de oficio la Sala, por lo que, aunque la apelante Sra. T. no se personó en esta instancia, es procedente hacer esa declaración de nulidad total, toda vez que el Ayuntamiento carecía de facultades y de competencia para hacer modificaciones en el plan de la comarca de Barcelona, sin obtener la aprobación de las autoridades superiores, Comisión de Urbanismo de Barcelona y Gobierno de la Nación.

R. G. C.

## jurisprudencia profesional

### Sentencia 26 mayo 1958.— Contencioso Administrativo

El Ayuntamiento de S.C.G. (Barcelona) aprobó un proyecto de ampliación de los jardines de la Plaza Nacional, contra el cual, después de haber sido expuesto al público, no se presentó reclamación, aprobándolo definitivamente el Ayuntamiento en sesión de 13 de enero de 1955, acordando:

- 1º Aprobar definitivamente el proyecto de ampliación de los citados jardines.
- 2º Tener por declarada la utilidad pública del proyecto y la necesidad de ocupación de la única finca afectada de la señora J. T.
- 3º Iniciar el expediente para su expropiación.

Promovido el recurso de reposición por la Sra. J. T., no aparece resuelto de modo expreso.

Formalizado el recurso contencioso-administrativo de plena ju-

## CONCURSOS

Concurso para premiar proyectos u obras ya realizadas habiendo empleado preferentemente elementos prefabricados a base de cemento.

1º La Asociación Técnica de Derivados del Cemento (A.T.D.C.) convoca un concurso para premiar proyectos o construcciones realizadas por arquitectos o ingenieros españoles.